

gastos derivados de la celebración en Sevilla de la 35ª Reunión Anual de la Unión Internacional de Magistrados, con cargo a la aplicación presupuestaria 1.12.01.480.00.12A.6.

Segundo. La subvención concedida, será fiscalizada a posteriori por los Organos Interventores competentes y, justificada ante esta Consejería de Gobernación en la forma prevista en el Art. 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988 de 5 de abril, y apartado 8, del art. 19, de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio.

Tercero. De esta Orden, se le dará conocimiento a la Asociación Profesional de la Magistratura en Madrid, y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 10 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 10 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se concede una subvención de quinientas mil pesetas, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para la celebración de un Seminario, sobre la Gestión Pública Municipal.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Local y Justicia, de acuerdo con la petición formulada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para que se le conceda una Subvención, al amparo del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, de esta Consejería, con destino a sufragar los gastos derivados de la celebración de un Seminario sobre la Gestión Pública Municipal para los cargos locales elegidos en las pasadas elecciones municipales de 26 de mayo.

Teniendo en cuenta las facultades que me confiere la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de 13 de noviembre de 1989 (BOJA núm. 95 de 28 de noviembre de 1989), en relación con el Art. 3º del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería

HE RESUELTO:

Primero. Conceder una subvención de quinientas mil (500.000) pesetas a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para contribuir a sufragar los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de un Seminario, sobre la Gestión Pública Municipal, para los cargos locales elegidos en las pasadas elecciones municipales, y que se imputará a la aplicación presupuestaria 1.12.01.480.00.12A.6.

Segundo. La subvención concedida, será fiscalizada a posteriori por los Organos Interventores competentes y, justificada ante esta Consejería de Gobernación en la forma prevista en el Art. 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto 149/1988 de 5 de abril, y apartado 8, del art. 19, de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio.

Tercero. De esta Resolución, se le dará conocimiento a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 10 de julio de 1991.- El Viceconsejero, Francisco de Paula Molina González.

RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se requiere a determinadas Organizaciones Sindicales subvencionadas, para que presenten la documentación exigida en la Resolución de 3 de julio de 1990.

Las Ordenes de 5 de septiembre de 1989 y 2 de abril de 1990 de la Consejería de Gobernación concedieron subvenciones a las Organizaciones Sindicales siguientes: C.T.I. (Confederación de Trabajadores Independientes), C.I.P. (Candidatura Independiente de Profesores), C.U.P.U.M.A. (Candidatura de Profesores de Málaga) y A.P.U.S. (Agrupación de Funcionarios de la Univer-

sidad de Sevilla), para la financiación de su acción sindical en el ámbito del personal vinculado administrativa o estatutariamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Resolución de 3 de julio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, se procedía a la notificación de la concesión de las subvenciones referidas, a las Organizaciones sindicales señaladas en el párrafo anterior, por desconocerse su domicilio y a los efectos previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dado que las Organizaciones Sindicales C.T.I. (Confederación de Trabajadores Independientes), C.I.P. (Candidatura Independiente de Profesores), C.U.P.U.M.A. (Candidatura Independiente de Profesores de Málaga) y A.P.U.S. (Agrupación de Funcionarios de la Universidad de Sevilla), no han solicitado las referidas subvenciones, conforme disponía la mencionada Resolución de 3 de julio de 1990, se requiere a estas Organizaciones para que se personen en los expedientes iniciados al efecto, en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, transcurrido el cual, si persiste la incomparecencia, procederá la caducidad de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 99 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 27 de junio de 1991.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se concede una subvención de quinientas mil pesetas, a la Comisión Organizador de la VI Semana Jurídica de Marbella.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Local y Justicia, de acuerdo con la petición formulada por la Comisión Organizadora de la VI Semana Jurídica de Marbella, para que se le conceda al amparo del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, de esta Consejería, una subvención con destino a sufragar los gastos derivados de su celebración.

Teniendo en cuenta las facultades que me confiere la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de 13 de noviembre de 1989 (BOJA núm. 95 de 28 de noviembre de 1989), en relación con el Art. 3º del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería

HE RESUELTO:

Primero. Conceder una subvención de quinientas mil (500.000) pesetas a la Comisión Organizadora de la VI Semana Jurídica de Marbella, con destino a sufragar los gastos derivados de su celebración con cargo a la aplicación presupuestaria 1.12.01.480.00.12A.6.

Segundo. La subvención concedida, será fiscalizada a posteriori por los Organos Interventores competentes y, justificada ante esta Consejería de Gobernación en la forma prevista en el Art. 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988 de 5 de abril, y apartado 8, del art. 19, de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio.

Tercero. De esta Resolución, se le dará conocimiento a la Comisión Organizadora de la VI Semana Jurídica de Marbella y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 17 de julio de 1991.- El Viceconsejero, Francisco de Paula Molina González.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictado en el Recurso núm. 175/1988, interpuesto por don Balbino Povedano Ortega, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 3 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal

Súperior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 175/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Balbino Povedano Ortega. Contra la Resolución ya referenciado en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativa al lugar de procedencia».

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 997/1989, interpuesto por don Ginés Tocón Pastor, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 997/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Ginés Tocón Pastor. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1892/1989, interpuesto por don José Román Cantarero, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 3 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1892/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Román Cantarero. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativa al lugar de procedencia».

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 3647/1989, interpuesto por don Inocente Almagro Torres, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3647/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Inocente Almagro Torres. Contra la Resolución ya referenciado en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 4917/1989, interpuesto por don Miguel Perales Fernández, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 8 de abril de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 4917/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Miguel Perales Fernández. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 15/1990, interpuesto por don José Manuel Guerrero Salazar, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 18 de mayo de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 15/90, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Manuel Guerrero Salazar. Contra Resoluciones de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de fecha 21 de noviembre de 1988 y 27 de octubre de 1989, por ser éstas conforme a Derecho; y, todo ello, sin expresa condena en costas.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos. Firme que sea la misma y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de su Procedencia».

Sevilla, 19 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 11 de julio de 1991, por lo que se reconoce a la Hermandad Sacramental y Cofradías de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, Morio Santísima del Moyal Dolor, San Juan Evangelista y Nuestra Señora de la Esperanza, el derecho a la exención subjetivo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.